



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 247GG

I.F. N°247/16.10.2026
I.F. N°225/09.09.2026

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al proyecto de ley de reforma al mercado de capitales y
financiamiento de la casa propia
Boletín N°18.643-05

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°193-374), se proponen las siguientes modificaciones principales al proyecto de ley:

I.1 Medidas relacionadas al ahorro y la casa propia

Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)

Las presentes indicaciones precisan los créditos y demás activos que podrá financiar el FONAVI, estableciendo que deberán corresponder a financiamientos otorgados a personas naturales para la adquisición de su única vivienda. Adicionalmente, se suprime la facultad del FONAVI y de sus fondos de refinanciar créditos y de adquirir instrumentos respaldados por activos habitacionales, y se establece que el tope de 6.000 UF por vivienda incluye hasta un estacionamiento y una bodega adquiridos en la misma escritura pública.

Se regulan las políticas de gestión de conflictos de interés a definir por el Banco del Estado de Chile, destinados a prevenir, identificar y gestionar los conflictos de interés que puedan surgir en la administración del FONAVI.

Adicionalmente se establece que las cuotas a emitir por los fondos constituidos podrán ser suscritas y pagadas por el FONAVI, con cargo a los aportes fiscales considerados en el proyecto de ley, por el Fisco o por terceros en las condiciones que establezca el reglamento interno del fondo. Las cuotas son valores de oferta pública, las suscritas por el FONAVI o por el Fisco no podrán ser enajenadas, cedidas, gravadas ni dadas en garantía, mientras que las de terceros confieren los derechos y obligaciones de la Ley N°20.712. En la liquidación, el remanente se paga a los aportantes a prorrata de sus cuotas y solo la parte que corresponde al FONAVI o al Fisco se entera en arcas fiscales.

Se permite que las obligaciones garantizadas por el Estado cuenten, además,

total o parcialmente, con garantías de organismos multilaterales de crédito u otros organismos financieros internacionales de los que Chile sea miembro, en forma complementaria o alternativa a la garantía del Estado y sin limitarla ni condicionarla. Se autoriza al Fisco a otorgar a dichos organismos las contragarantías que requieran, conforme a la norma que las regula.

Se precisa que la retención de riesgo de las entidades originadoras opera como una primera pérdida, estructurada como un deducible sobre la cartera transferida a cada fondo, en la proporción que se determine según el riesgo de la cartera, la que se registra contablemente mientras los créditos permanezcan en el fondo.

Por último, se establece que el Banco del Estado deberá realizar, al cumplirse cuatro años desde la constitución del primer fondo y luego cada cuatro años, un estudio de evaluación del FONAVI sobre su adicionalidad, su sustentabilidad financiera, incluida la exposición fiscal de la garantía, y los ajustes de parámetros necesarios.

Bonificación al ahorro para la vivienda (AVV)

La indicación permite a los titulares de cuentas de ahorro para la vivienda vigentes a la fecha de publicación de la ley acceder a la bonificación estatal complementaria sin necesidad de abrir una cuenta de capitalización habitacional. Para ello deben cumplir los requisitos establecidos y acreditar haber mantenido ahorro durante un período no inferior a treinta meses. Asimismo, estas personas podrán solicitar el beneficio desde la entrada en vigencia de la ley, sin esperar el plazo de treinta meses que rige para la aplicación general de la bonificación.

I.2 Medidas tributarias

Eliminación de la retención a tenedores de bonos extranjeros

La indicación precisa que la cesión de instrumentos financieros efectuada con ocasión de un contrato de retrocompra celebrado con un banco, corredora de bolsa o agente de valores no constituye enajenación, y que la diferencia entre el precio al contado y el precio a plazo se trata como interés, el que, tratándose de instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al ingreso no renta, se entiende proveniente de dichos instrumentos.

Por su parte, se elimina del proyecto la regla que establecía que los intereses de esos instrumentos no constituyen renta de fuente chilena.

Asimismo, se precisa que dichos instrumentos quedan exentos de impuesto adicional.

Finalmente, se amplía el beneficio a las operaciones efectuadas en plataformas de negociación o intermediación cuyo precio se forme de manera competitiva o resulte observable y verificable, según la nómina que determine la Comisión para el Mercado Financiero, y se regula el rescate anticipado, considerando intereses las sumas pagadas por sobre el saldo de capital.

Ampliación de exención de ganancia de capital (Art. 107 LIR)

La indicación extiende el ingreso no renta a instrumentos, además de los valores, y amplía las formas de adquisición y enajenación que dan acceso al beneficio, incorporando las bolsas de valores extranjeras que cumplan con los requisitos que se indican.

Asimismo, redefine el capital flotante excluyendo de su cómputo a los controladores, sus relacionados y los directores, gerentes y ejecutivos principales de aquellos, fija un plazo de diez días hábiles para la emisión del certificado respectivo y mantiene el beneficio respecto de las enajenaciones efectuadas dentro de los noventa días siguientes a aquel en que se dejó de cumplir el capital flotante mínimo.

En el caso de las cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, extiende el ingreso no renta a su enajenación, aporte, rescate o disminución de capital, sujeto a requisitos de adquisición, de distribución de las rentas percibidas y de prohibición de adquirir valores que priven al fondo de percibirlos, cuyo incumplimiento afecta a la administradora con un impuesto único de 35% y multas.

Tratándose de valores extranjeros, amplía su definición a las acciones de sociedades extranjeras sin exigir que sean anónimas, exige a los fondos mutuos y de inversión extranjeros distribuir la totalidad de sus rentas con una periodicidad no superior a un año y elimina la exigencia de que los valores se transen en moneda nacional.

Adicionalmente, incorpora los índices como activo subyacente de los derivados

acogidos al beneficio, reemplaza el tratamiento de los mutuos hipotecarios endosables por el de los contratos de mutuo transados en bolsas de productos con tasa de interés de mercado y pago al menos anual, y reconoce la adquisición por sucesión por causa de muerte.

Por su parte, establece que las operaciones tasadas por el Servicio de Impuestos Internos pierden el beneficio, quedando el emisor, el enajenante y el adquirente que hubieren incurrido en tales circunstancias afectos a una multa de hasta 10% del monto de la operación.

Por último, permite optar por el nuevo régimen a los tenedores de valores adquiridos antes de su entrada en vigencia, debiendo los partícipes de fondos mutuos que hubieren reinvertido el mayor valor tributar sobre esa parte conforme a las reglas generales al momento del rescate.

Modificaciones a la Ley de Derivados

Las presentes indicaciones modifican los requisitos copulativos para calificar como derivados conforme a la Ley N° 20.544, precisando que el valor del contrato se establezca en función de una o más variables subyacentes que no sean específicas a una de las partes.

Se regula el reconocimiento de las utilidades y pérdidas de los derivados sobre base percibida y, para quienes llevan contabilidad completa, sobre base devengada, con dos métodos a elección (derechos y obligaciones, o valor justo) que debe mantenerse por al menos tres ejercicios. Se fijan reglas comunes para márgenes y garantías, nocional, entrega física del subyacente, novación a una contraparte central, conversión de moneda extranjera y terminación anticipada con compensación, y se permite deducir las comisiones y los costos de financiamiento de los derivados. Las opciones se regulan en su propio artículo, y quienes las toman con contabilidad completa reconocen sus resultados al ejercicio, cesión o vencimiento, sin valorización al cierre de cada ejercicio.

Se amplía, con carácter no taxativo, la enumeración de los servicios financieros comprendidos en la exención, incorporando entre otros la intermediación y el corretaje, la colocación y distribución de valores, el *market making*, la custodia, compensación y liquidación, el agente de registro, la calificación de riesgo, la gestión de riesgos y el procesamiento de pagos. Asimismo, se precisa que el



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 247GG

I.F. N°247/16.10.2026
I.F. N°225/09.09.2026

beneficio procede cuando los servicios se prestan a personas o entidades no domiciliadas ni residentes en Chile.

Tributación de los fondos de inversión y fondos mutuos

Se establece que los fondos de inversión y los fondos mutuos son contribuyentes del impuesto del artículo 20 de la LIR, pero quedan exentos de todo impuesto respecto de los dividendos, intereses, ganancias de capital y demás rentas que perciben o devengan de sus inversiones, y no efectúan los pagos provisionales mensuales, sin perjuicio de las obligaciones de su administradora. Se suprime la regla que imputaba en primer lugar las distribuciones de los fondos con inversiones en el exterior a las cantidades anotadas en el registro de la letra d) del número 2 del artículo 81.

Se exime del impuesto único de 10% las rentas que los fondos distribuyen a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile cuando se imputan al registro de la letra d) del número 2 del artículo 81. Se suprime el literal c) del ordinal iii) de la letra B) del artículo 82 y el párrafo que gravaba con impuesto único de 10% (y de 4% para ciertos intereses) las distribuciones de las cantidades allí señaladas, que se reemplaza por la regla de que las distribuciones de los fondos acogidos a ese ordinal se rebajan de los registros de la letra A) del artículo 14 de la LIR en el orden que este establece. Asimismo, el mayor valor obtenido por contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile en la enajenación o rescate de cuotas no constituye renta, incluso cuando el rescate se efectúe con ocasión de la liquidación del fondo, siempre que el fondo cumpla los requisitos copulativos en el año de la enajenación y en los dos años anteriores.

Exención del IVA a administradoras de fondos

Se eximen de IVA las remuneraciones por la administración de los recursos regulados en la Ley N° 19.281 y, en general, por la gestión de los fondos regidos por esta ley, independientemente de que sean cobradas al fondo o a sus partícipes. Asimismo, se permite a la administradora recuperar el IVA soportado en la proporción correspondiente a los servicios exentos.

Estatuto Bolsa Junior

La indicación permite que personas jurídicas no constituidas en Chile se inscriban

en el Segmento Junior, hasta ahora reservado a sociedades anónimas y sociedades por acciones constituidas en el país.

En la misma línea, traslada a las bolsas el registro de los Agentes Patrocinadores, elimina la referencia a la habilitación previa en la definición de las categorías, amplía el ámbito del Estatuto a otros valores y suprime el plazo de seis meses fijado a la Comisión para el Mercado Financiero para aprobar el reglamento respectivo.

Asimismo, permite negociar los valores en cualquier moneda extranjera y no solo en dólares, y radica en las bolsas la dictación del reglamento del Segmento y la fijación de sus condiciones, sin aprobación de la Comisión.

Respecto de los requisitos del emisor, admite a las personas jurídicas extranjeras, elimina la exigencia de constitución y domicilio en Chile y permite presentar estados financieros con revisión limitada a las sociedades con menos de un año de antigüedad.

En materia de admisión, elimina la facultad de la Comisión para objetarla y entrega al reglamento de la bolsa la definición del régimen de información aplicable.

Tratándose del Agente Patrocinador, elimina los requisitos de patrimonio, idoneidad, gestión de conflictos de interés y garantía de 10.000 unidades de fomento, remitiendo su definición al registro de la bolsa.

Adicionalmente, elimina las facultades de la Comisión para fijar límites de inversión a los inversionistas no calificados, reservar segmentos a inversionistas calificados y mantener la calidad de Emisor Junior mediante resolución fundada.

En materia de supervisión, suprime el título relativo a sanciones y disposiciones varias, incluida la fiscalización de la Comisión sobre los Emisores Junior, las bolsas y los Agentes Patrocinadores.

En cuanto a los beneficios tributarios, se limita a las inversiones efectuadas en sociedades constituidas en Chile el crédito contra el impuesto global complementario por inversión elegible, equivalente al 35% del monto invertido con un tope anual de 50 unidades tributarias anuales, así como el traspaso de los gastos de exploración minera al inversionista.

Por su parte, en el Estatuto de Promoción de la Innovación y la Inversión en Capital de Riesgo se establece un crédito contra el mismo impuesto, de 35% del

monto pagado en la suscripción de acciones de primera emisión de empresas innovadoras calificadas o de cuotas de fondos de capital de riesgo, con igual tope anual y sin derecho a devolución, imputable en los ejercicios siguientes. No procede respecto de inversionistas que, por sí o junto a sus relacionados, tengan 20% o más de la empresa o del fondo, y queda sin efecto si dentro de tres años se disminuye el capital o se restituyen los aportes.

Por último, se dispone que los beneficios de este último Estatuto se apliquen a las inversiones, suscripciones y enajenaciones efectuadas a partir de su entrada en vigencia, la que se produce el primer día del mes siguiente a la publicación de la resolución de CORFO que regule el procedimiento de certificación.

Estatuto de Promoción de la Innovación y la Inversión de Capital de Riesgo

Se propone la creación de un estatuto que incentiva la inversión en capital de riesgo mediante beneficios tributarios para quienes invierten en Empresas Innovadoras Calificadas (EIC), sociedades jóvenes (menos de 10 años), con ingresos y patrimonio acotados y carácter innovador, certificadas por CORFO, o en Fondos de Capital de Riesgo (FCR) que destinan al menos el 80% de sus activos a ellas.

Los beneficios son: no constituye renta la ganancia de capital por la venta de acciones o cuotas mantenidas al menos 3 años; un crédito de 35% contra el impuesto global complementario, con tope de 50 UTA anuales; y un régimen tributario especial para los SAFE y notas convertibles (exención de timbres y estampillas, y deducibilidad de pérdidas).

Además, se regula el procedimiento de certificación ante CORFO (con silencio positivo), la revocación, la fiscalización del SII y flexibiliza para los FCR privados las reglas de aportantes y publicidad de la Ley N°20.712.

Régimen Especial de Sociedades Holding

Se crea un régimen especial para sociedades holding chilenas, exceptuándolas de impuesto a la renta sobre los dividendos y el mayor valor en la venta de participaciones calificadas en entidades extranjeras. Los dividendos que reciban de esas empresas y las ganancias que obtengan al vender sus participaciones quedarían exentos, siempre que la inversión sea relevante, se mantenga por al menos un año y la empresa extranjera tribute efectivamente en su país.

Además, deberá contar con sustancia económica efectiva en Chile. Las rentas pasivas, como intereses o regalías, quedan fuera del beneficio. Los inversionistas extranjeros que participen en estas sociedades también quedarían exentos por lo que provenga de esas inversiones, mientras que los socios residentes en Chile tributan por las reglas generales, con derecho a crédito por impuestos pagados en el extranjero. Para esto se crea un Registro de Rentas de Fuente Extranjera (RRFE).

Para acogerse, la sociedad debe informarlo al SII y presentar una declaración anual. Si incumple los requisitos, pierde el beneficio sobre la inversión afectada o, en casos más graves, se excluye del régimen. Por último, se establecen sanciones ante declaraciones incompletas o falsas, e incluye también un ajuste a la patente municipal para no gravar el capital invertido en estas participaciones.

I.3 Medidas normativas relativas al mercado de capitales

Proporcionalidad regulatoria y reducción de costos y garantías para fondos y Administradoras Generales de Fondos

Se reduce de 10.000 a 5.000 UF el límite inferior del rango dentro del cual la CMF determina el patrimonio mínimo de las administradoras generales de fondos según la calidad de su gestión de riesgos. Para calcular la garantía de la administradora se excluyen de los activos bajo administración aquellos cuya gestión se encomienda a gestores de inversiones.

Modificaciones a la Ley de Bancos

Se precisan normas sobre emisión de bonos subordinados por parte de los Bancos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 247GG

I.F. N°247/16.10.2026
I.F. N°225/09.09.2026

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones tendrán los siguientes efectos sobre el Presupuesto Fiscal, adicionales a lo descrito en el IF N°225 de 2026:

II.1 Medidas con efecto en gasto

Bonificación al ahorro para la vivienda (AVV)

La indicación permite a los titulares de cuentas de ahorro para la vivienda vigentes a la fecha de publicación de la ley acceder a la bonificación estatal complementaria sin necesidad de abrir una cuenta de capitalización habitacional. Para ello deben cumplir los requisitos establecidos y acreditar haber mantenido ahorro durante un período no inferior a treinta meses. Asimismo, estas personas podrán solicitar el beneficio desde la entrada en vigencia de la ley, sin esperar el plazo de treinta meses que rige para la aplicación general de la bonificación.

El efecto fiscal corresponde a la anticipación del pago de la bonificación para este grupo durante los primeros treinta meses de vigencia de la ley, período en que el IF N°225 de 2026 no contemplaba gasto asociado a la medida. Para efectos de la estimación, se considera el universo de titulares de cuentas de ahorro para la vivienda que cumplen con la meta de ahorro y registran al menos treinta meses de ahorro sin lagunas, sobre la base de información de Banco Estado expandida al total del sistema. A ello se agregan los nuevos titulares que completan el período de ahorro exigido. Se supone que la totalidad de los potenciales beneficiarios accede a la bonificación y que la ley entra en vigencia en enero de 2027. De esta forma, se estima que 18.886 personas accederán al beneficio en el período, de las cuales 13.540 lo harían durante 2027.

Considerando un precio promedio de 3.075 UF y un aporte fiscal de 3% del valor de la vivienda, el mayor gasto fiscal asociado a la indicación asciende a \$50.709 millones en 2027, \$13.348 millones en 2028 y \$6.674 millones en 2029. A partir del inicio de la aplicación general de la bonificación, estos beneficiarios forman parte del universo considerado en el IF N°225 de 2026, por lo que no se generan efectos adicionales a los allí informados.

II.2 Medidas tributarias con efecto en ingresos

Exención del IVA a administradoras de fondos

Para la estimación se utilizó información del Servicio de Impuestos Internos sobre el IVA total pagado por las administradoras generales de fondos, según la nómina publicada por la Comisión para el Mercado Financiero. Se proyectó el monto del año comercial 2025, de \$96.450 millones, conforme a las tasas de crecimiento del PIB alternativo, suponiendo que corresponde a un menor ingreso de carácter permanente. Con ello, el menor ingreso fiscal alcanza \$98.861 millones de 2026 en el primer año de vigencia, equivalentes a 0,0271% del PIB.

II.3 Impacto de mayor crecimiento

Para estimar los efectos fiscales derivados del mayor crecimiento económico se realiza un ejercicio en dos etapas explicado en el Anexo Metodológico del IF N°225 de 2026. Este ejercicio utiliza los efectos en crecimiento de la actualización del Informe de Impacto Regulatorio elaborado por la Subsecretaría de Hacienda y encuentra que cada punto extra de crecimiento genera holguras fiscales en torno a 0,13 puntos del PIB.

II.5 Efecto fiscal consolidado del proyecto de ley

Las tablas 1 y 2 a continuación, presentan el resumen de los efectos fiscales — en % del PIB y en millones de pesos de 2026— estimados de las medidas contenidas en este proyecto de ley, incorporando las presentes indicaciones, sobre los gastos e ingresos fiscales, respectivamente.

Los valores están expresados de forma tal que:

- Un signo positivo refleja una mejora en el balance fiscal, ya sea por un aumento de ingresos o una reducción de gastos.
- Un signo negativo refleja un deterioro del balance fiscal, ya sea por una reducción de ingresos o un aumento de gastos.

Tabla 2: Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley
(% del PIB)

Medidas con Efecto en Gasto (1)	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2041
Bonificación al ahorro para la vivienda (AAV)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 15
Aumento de bonificación APV régimen A	-50.773	-13.348	-100.306	-187.263	-187.263	-187.263	-187.263	-93.631	0	0	0
Garantía del Estado en deuda emitida por FONAVI (2)	-1.982	-2.026	-2.073	-2.120	-2.165	-2.210	-2.257	-2.305	-2.352	-2.400	-2.550
Total	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.
Medidas Tributarias con efectos en ingresos (1)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 15
Eliminación de la retención a tenedores de bonos extranjeros	-4.141	-4.235	-4.333	-4.430	-4.523	-4.619	-4.717	-4.817	-4.915	-5.016	-5.538
Ampliación de exención de ganancia de capital (Art. 107)	-11.586	-11.328	-11.227	-11.465	-11.702	-11.943	-12.191	-12.437	-12.689	-12.943	-14.290
Exención de IIE a créditos provenientes del extranjero	-7.661	-7.855	-8.037	-8.217	-8.390	-8.568	-8.749	-8.935	-9.118	-9.304	-10.272
Crédito tributario IGC Inversiones bolsa junior (Startup)	-32.654	-33.394	-34.170	-34.935	-35.670	-36.424	-37.195	-37.987	-38.763	-39.553	-43.670
Beneficio atribución de gasto en exploración minera	-29.628	-30.299	-31.003	-31.697	-32.385	-33.048	-33.749	-34.467	-35.171	-35.868	-39.623
Exención IVA administradoras de fondos	-98.861	-101.099	-103.449	-105.765	-107.992	-110.272	-112.609	-115.006	-117.354	-119.746	-132.210
Total	-184.552	-188.210	-192.221	-196.510	-200.642	-204.874	-209.210	-213.649	-218.009	-222.449	-245.601
Total Gasto Gobierno Central sin efectos de crecimiento (1)	-237.246	-203.585	-234.600	-385.893	-390.069	-394.347	-398.730	-309.586	-220.361	-224.849	-248.251
Efecto en recaudación por crecimiento (1) (3)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 15
Exención IVA a servicios financieros no residentes	3.896	7.961	12.208	16.625	21.197	25.945	30.875	35.991	41.300	46.807	51.679
Efecto de ahorro para la vivienda (FONAVI + AAV)	0	458	1.384	9.144	27.509	55.291	92.669	139.810	142.606	145.458	160.598
Bolsa Junior	5.346	12.149	18.630	25.371	32.349	39.595	47.118	54.926	63.027	71.431	78.865
Mejoras en eficiencia y menor costo de uso del capital	23.571	60.553	97.254	123.625	156.965	179.942	199.254	215.668	229.790	242.167	267.377
Exención IVA administradoras de fondos	735	1.592	2.596	3.769	5.138	6.740	8.620	10.826	13.418	16.464	18.177
Total	34.148	82.713	132.071	184.535	243.158	307.513	378.536	457.221	490.141	522.327	576.691
Total Gob. Central con crec. (1)	-203.098	-120.872	-162.529	-201.357	-146.912	-86.833	-20.194	147.635	269.780	297.478	328.440
Medidas con efectos bajo la línea (4)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 15
Capitalización FONAVI	-600.000	-600.000	-600.000	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positivamente/negativamente al balance fiscal.

(2) La garantía del Estado sobre la deuda del FONAVI se registrará según corresponda en el Informe de Pasivos Contingentes.

(3) En base a estimaciones del Informe de Impacto Presupicional (Subsecretaría de Hacienda, 2026).

(4) Las medidas con efecto bajo la línea implican transacciones financieras sin efectos en el gasto fiscal.

Tabla 3: Efecto Fiscal Neto Proyecto de Ley
(millones de \$ de 2026)

Medidas con Efecto en Gasto (1)	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2041
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 15
Bonificación al ahorro para la vivienda (AAV)	-0,01	0,00	-0,03	-0,05	-0,05	-0,04	-0,04	-0,02	0,00	0,00	0,00
Aumento de bonificación APV régimen A	-0,0005	-0,0005	-0,0005	-0,0005	-0,0005	-0,0005	-0,0005	-0,0005	-0,0005	-0,0005	-0,0005
Garantía del Estado en deuda emitida por FONAVI (2)	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.
Total	-0,0141	-0,0040	-0,0261	-0,0472	-0,0463	-0,0453	-0,0444	-0,0220	-0,0005	-0,0005	-0,0005
Medidas Tributarias con efectos en ingresos (1)											
Eliminación de la retención a tenedores de bonos extranjeros	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001	-0,001
Ampliación de exención de ganancia de capital (Art. 107)	-0,003	-0,003	-0,003	-0,003	-0,003	-0,003	-0,003	-0,003	-0,003	-0,003	-0,003
Exención de ITE a créditos provenientes del extranjero	-0,002	-0,002	-0,002	-0,002	-0,002	-0,002	-0,002	-0,002	-0,002	-0,002	-0,002
Credito tributario IGC inversiones bolsa junior (Startups)	-0,009	-0,009	-0,009	-0,009	-0,009	-0,009	-0,009	-0,009	-0,009	-0,009	-0,009
Beneficio atribución de gasto en explotación minera	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008
Exención IVA administradoras de fondos	-0,027	-0,027	-0,027	-0,027	-0,027	-0,027	-0,027	-0,027	-0,027	-0,027	-0,027
Total	-0,049	-0,049	-0,049	-0,049	-0,049	-0,049	-0,049	-0,049	-0,049	-0,049	-0,049
Total Gasto Gobierno Central sin efectos de crecimiento (1)	-0,063	-0,053	-0,075	-0,096	-0,095	-0,094	-0,093	-0,071	-0,050	-0,050	-0,050
Efecto en recaudación por crecimiento (1) (3)											
Exención IVA a servicios financieros no residentes	0,001	0,002	0,003	0,004	0,005	0,006	0,007	0,008	0,009	0,010	0,010
Efecto de ahorro para la vivienda (FONAVI + AAV)	0,000	0,000	0,000	0,002	0,007	0,013	0,022	0,032	0,032	0,032	0,032
Bolsa Junior	0,002	0,003	0,005	0,006	0,008	0,009	0,011	0,013	0,014	0,016	0,016
Mejoras en eficiencia y menor costo de uso del capital	0,006	0,016	0,025	0,032	0,038	0,043	0,047	0,049	0,052	0,053	0,053
Exención IVA administradoras de fondos	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,002	0,002	0,002	0,003	0,004	0,004
Total	0,01	0,02	0,03	0,05	0,06	0,07	0,09	0,10	0,11	0,12	0,12
Total Gob. Central con crec. (1)	-0,05	-0,03	-0,04	-0,05	-0,04	-0,02	0,00	0,03	0,06	0,07	0,07
Medidas con efectos bajo la línea (4)											
Capitalización FONAVI	-0,2	-0,2	-0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

(1) Cifras positivas/negativas implican que el flujo estimado (de ingreso o gasto) contribuye positivamente/negativamente al balance fiscal.
(2) La garantía del Estado sobre la deuda del FONAVI se registrará según corresponda en el Informe de Pasivos Contingentes.
(3) En base a estimaciones del Informe de Impacto Regulatorio (Subsecretaría de Hacienda, 2026).
(4) Las medidas con efecto bajo la línea implican transacciones financieras sin efectos en el gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 247GG

I.F. N°247/16.10.2026
I.F. N°225/09.09.2026

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley de reforma al mercado de capitales y financiamiento de la casa propia.
- Informe de Impacto Regulatorio: Indicaciones al Proyecto de Ley de reforma al mercado de capitales y financiamiento de la casa propia. Ministerio de Hacienda. Octubre de 2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 247GG

I.F. N°247/16.10.2026
I.F. N°225/09.09.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública